



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003-2023-SIS-FISSAL/J

Lima, 13 de enero de 2023

VISTOS: El Informe N° 001-2023-SIS-FISSAL/OA-APA con Proveído N° 006-2023-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 011-2023-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ***“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.”;***

Que, en concordancia a ello, el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala entre las causales de resolución de contrato los casos en que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

Que, por su parte, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, estipula: ***“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.”;***

Con fecha 25 de agosto de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones del FISSAL registró en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro de la CONTRATACION DIRECTA N° 04-2021-SIS-FISSAL, para la contratación del “SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIALISIS EN LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA” al Consorcio PIRPALAP - IGSA conformado por la empresa PIRPALAP S.A.C., y la empresa IGSA MEDICAL SERVICES PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que, con fecha 16 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 32-2021-SIS-FISSAL;

Que, la Cláusula Cuarta del Contrato N° 032-2021-SIS-FISSAL, fue modificada con la Adenda N° 1 del 4 de julio de 2022 estableciéndose lo siguiente:

Por el presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a brindar el SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIALISIS EN LA PROVINCIA DE HUAURA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA a través de:

Firmado digitalmente por:
VALDEZ CAPCHA Maria Judith
FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2023 14:55:32-0500

Firmado digitalmente por:
ELA DOMPER Judith Amalia
AU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2023 15:00:01-0500





MINISTERIO DE SALUD



La IPRESS CLINICA MEGASALUD, con Código Único de IPRESS N° 00030282, con domicilio en Av. 2 de Mayo N° 251 – Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Que, con Informe N° 112-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB, la Dirección de Cobertura y Evaluación de las Prestaciones de Alto Costo — DICOE, en su condición de área usuaria refiere lo siguiente:

(...)

De acuerdo a lo mencionado en los numerales precedentes, el FISSAL mantiene vínculo contractual con el contratista “consorcio PIRPALAB-IGSA” a través del contrato N° 032- 2021-SIS-FISSAL y que según Adenda N° 01, el contratista debe brindar la atención del servicio contratado en la provincia de Huaura del departamento de Lima, a través la IPRESS CLÍNICA MEGASALUD con Código Único de IPRESS N° 00030282; sin embargo, a la presente fecha en la página virtual del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD, no existe IPRESS con Código Único de IPRESS activo que brinde el servicio de hemodiálisis de hemodiálisis en la provincia de Huaura del departamento de Lima.



Que, mediante Carta Notarial N° 898-2022-SIS-FISSAL/OA, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Entidad comunicó al consorcio PIRPALAB S.A.C.-IGSA MEDICAL SERVICES PERU S.A. sobre la observación encontrada, otorgándosele el plazo de un (01) día calendario posterior a la recepción de la misma, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con Carta N° 006-DICIEMBRE-2022-CONSORCIO/PIRPALAB-IGSA, de fecha 28 de diciembre de 2022, la representante común del Consorcio informa sobre la BAJA del Código Único de IPRESS N° 00030282 de la IPRESS PIRPALAB S.A.C.-CLÍNICA MEGASALUD por RETIRO VOLUNTARIO a partir del 21 de diciembre de 2022, imposibilitando que se sigan prestando los servicios vinculados al Contrato N° 032- 2021-SIS-FISSAL, situación que comunica a efecto de concretar la resolución de mutuo acuerdo al 31 de diciembre de 2022;

Que, con Proveído N° 006-2023-SIS-FISSAL/OA, la Oficina de Administración hace saber el Informe N° 001-2023-SIS-FISSAL-OA-APA elaborado por la Coordinación de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén donde concluye que la IPRESS CLÍNICA MEGASALUD con Código Único de IPRESS N° 00030282 se encuentra en estado de “Baja Provisional”, por lo cual no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud desde el 21 de diciembre de 2022. En concordancia a lo indicado, correspondería la RESOLUCIÓN PARCIAL del contrato, por causa imputable al Contratista;

Que, mediante Informe N° 011-2023-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, si bien toda resolución de contrato es una decisión de gestión propiamente, en el presente caso la posición de resolver el Contrato N° 032-2021-SIS-FISSAL, conforme a lo desarrollado en el análisis del presente informe y de acuerdo a lo que establece la normativa en Contrataciones del Estado es jurídicamente procedente; toda vez que el contratista, Consorcio PIRPALAB – IGSA, habría incurrido en la infracción

Firmado digitalmente por:
VALDEZ CAPCHA María Emma
FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2023 14:50:57 -0500

Firmado digitalmente por:
VELA DOMPER Judith Amalia
FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2023 15:00:54-0500





MINISTERIO DE SALUD



señalada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el mismo que, deberá ser comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado, una vez que haya consentido o firme la resolución;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Resolución del Contrato N° 032-2021-SIS-FISSAL suscrito con el Consorcio PIRPALAP - IGSA conformado por la empresa PIRPALAP S.A.C., y la empresa IGSA MEDICAL SERVICES PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA., derivado de la Contratación Directa N° 004-2021-SIS-FISSAL para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en la provincia de Huaura del departamento de Lima”, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por: VALDEZ CAPCHA Maria Edith
FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2023 14:58:06-0500

Artículo 2.- Notificar la presente resolución vía carta notarial al representante común del Consorcio PIRPALAP – IGSA.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo legal establecido para dicho efecto; asimismo, comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, una vez que haya consentido o firme la resolución; al haber incurrido en la infracción señalada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Firmado digitalmente por:
VELA DOMPER Judith Amalia
FAU 20546736718 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2023 15:01:50-0500

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa FISSAL

Dra. FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Fondo Intangible Solidario de Salud

